Recibido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)
Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996
RECTORADO
Comité de Evaluación

DICTAMEN Nº 08/2.024

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2.024 PARA EL "SERVICIO DE HOTELERÍA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2.024-2.025-2.026" - ID Nº: 437.871.

Encarnación, 9 de Febrero de 2.024.

Señor:
Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1.Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación, en este caso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2.024 PARA EL "SERVICIO DE HOTELERÍA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2.024-2.025-2.026" - ID Nº: 437.871,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el correspondiente dictamen. ----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Addendas N° 1 y 2, la Declaración Jurada para la Apertura de Oferta y el llamado **Nº 437.871** del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las invitaciones fueron remitidas a las firmas ilustradas en la carátula impresa del Portal de la DNCP, agregada a la carpeta principal, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.

3. Sistema de Adjudicación: Por **EL TOTAL**, evaluado como el más bajo, Modalidad **Contrato Abierto con montos mínimos y máximos**, plurianual 2.024 - 2.025 – 2.026, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.--------

4. Acto de Apertura de Sobre.

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta el **SEÑOR ROBERT W. WOOD BENÍTEZ,** con **C.I. Nº 2.631.514**, (Hotel Puesta del Sol) por la suma total de **Gs. 5.515.000** (Guaraníes cinco millones quinientos quince mil), de conformidad al Acta de Apertura de Sobre y el Cuadro Comparativo de Oferta.----------

5. Aplicación del Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto N.º 2992/19.

Que, Por disposición del ***numeral "1"*** *del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de* ***carácter sustancial****, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* **"Se verifica que la oferta presentada cumple con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones hasta lo exigido para el momento de la Apertura de Ofertas.----------**

6. Observación Legal - Falta de Patente Comercial del Municipio y otros.

Que, al verificar en forma exhaustiva la oferta del **SEÑOR ROBERT W. WOOD BENÍTEZ,** con **C.I. Nº 2.631.514**, se constata que no posee **PATENTE COMERCIAL** y una serie de documentos que son formales para el momento de la Apertura de Ofertas; pero si de carácter sustancial para todo el proceso de evaluación; no obstante para cumplir con las exigencias normativas referente a las condiciones de participación, se le ha enviado Nota, vía correo electrónico, en fecha 2 de febrero del corriente; que se encuentra agregada en la carpeta principal con su respectivo reporte; a fin de que la firma oferente presente las documentaciones exigidas por el PBC, a fin de proseguir con el proceso de evaluación correspondiente; en el mismo se ha solicitado la presentación de la ***PATENTE COMERCIAL*** *del Municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente; considerando que lo presentado en su oferta corresponde a otra empresa () COMPAL SRL), y no al oferente*. **Por tratarse de documento marcado en el PBC con "**" (doble asterisco), deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas**; así mismo facturaciones respecto a experiencia requerida; y las documentaciones referente a la capacidad financiera, de conformidad al **Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03** *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y* ***el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice*** *"A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"; y los* **Artículos 57 y 60 del Decreto Nº 9823/23, por Nota indicada más arriba;...///**

… ///en el mismo se ha solicitado todos los documentos citados; no ha contestado hasta la fecha, a pesar de la insistencia y habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado para la presentación de los documentos requeridos; no obstante ha acudido a la oficina en forma personal el representante de la firma oferente, manifestando que no posee la **PATENTE COMERCIAL,** desde hace aproximadamente 2 años; dada **esta circunstancia no cumple con las exigencias del PBC** y con los **Artículos 49** inc. **"a"** *"...Documentos que acrediten su capacidad legal..."*, Art. **60** párrafo 2°" del Decreto N.° 2992/19, y los Artículos 58 y 59 inc "c" del Decreto 9823/23*;* por lo que de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto N° 2992/19 *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* y *Artículo 58 último párrafo del Decreto 9823/23,* razón por la cual **DEBERÁ SER DESCALIFICADA** la oferta del **SEÑOR ROBERT W. WOOD BENÍTEZ,** con **C.I. N° 2.631.514 (**Hotel Puesta del Sol**).---------**

Que, al ser descalificado el único oferente presentado y no habiendo otra oferta que evaluar, de conformidad a los *Artículos 30 inc "b" de la Ley 2051/03, y 56 inc "b" de la Ley 7021/22 Declaración Desierta"...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación...;* deberá ser **DECLARADO DESIERTO EL PRESENTE LLAMADO".----------**

7. Conclusiones de recomendación de Declaración Desierta.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

a) **LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR ROBERT W. WOOD BENÍTEZ,** con **C.I. N° 2.631.514 (**Hotel Puesta del Sol**), por no cumplir con lo solicitado en el PBC** y los **Artículos 49** inc. **"a"**, Art. **60** párrafo 2°" del Decreto N.° 2992/19; y los Artículos 58 y 59 inc "c" del Decreto 9823/23*;* de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto N° 2992/19 y *el Artículo 58 último párrafo del Decreto 9823/23* y demás concordantes.----------

b) **LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2.024 PARA EL "SERVICIO DE HOTELERÍA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2.024-2.025-2.026" - ID N°: 437.871,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa**,** de acuerdo a los *Artículos 30 inc "b" de la Ley 2051/03, y 56 inc "b" de la Ley 7021/22 y demás concordantes.*----------

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Mg. Verónica D. Arapayu V. **Arq. Edith Páez de M.** **Arq. Myriam Morínigo** **Dr. René Arrúa T.** **Abg. Raquel Velázquez S.**